



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(0010)

09 ENE 2015

“Por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones”

### EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en los artículos 6 y 10 del Decreto Ley 3573 de 2011 y demás normas concordantes, complementarias y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. En tal sentido, las autoridades administrativas deben coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 6 y 10 del Decreto Ley 3573 de 2011, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- dirigir las funciones administrativas de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias.

Que el artículo 12 de la Ley 594 de 2000 establece que la Administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Que el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 establece que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

Que a su vez el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, dispone que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; estatuto éste último que fuera derogado por la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 -, prevé que “en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Que como parte del proceso de fortalecimiento de la gestión administrativa, los procesos sancionatorios ambientales a cargo de la ANLA serán objeto de inventarios y reubicación física.

45

"Por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones"

Que en aras de salvaguardar el debido proceso y garantizar los derechos de los investigados, se hace necesaria la implementación de medidas tendientes a garantizar la correcta gestión documental mediante el inventario y reubicación de los expedientes, por lo que resulta procedente decretar la suspensión de términos en los procesos sancionatorios por el período comprendido entre el 13 de enero y el 13 de febrero de 2015, inclusive, incluyendo los términos para presentar y resolver recursos de los procesos que estén en curso al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Que dicha suspensión no operará para las denuncias que se presenten durante dicho término.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** por el período comprendido entre el 13 de enero y el 13 de febrero de 2015, inclusive, los términos de los procesos sancionatorios, incluyendo los términos para presentar y resolver recursos de los procesos que estén en curso al momento de la expedición de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** Se exceptúan las denuncias que se presenten durante dicho término.

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLIQUESE.** La presente resolución se deberá publicar en la Gaceta Ambiental, en la página web y en un lugar visible en las instalaciones de la sede principal de la ANLA.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 ENE 2015



FERNANDO IREGUI MEJÍA  
Director General

Revisó: Dra. Claudia Lorena López Salazar – Jefe OAJ  
Proyectó: Tania Torres – Abogada OAJ